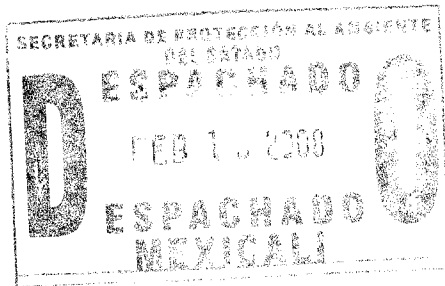




GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE B.C.	
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
DPTO. DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN	
SECCION	SPA-MXL-136/2008
NUMERO DEL OFICIO	SPA-LAMB-007/00
EXPEDIENTE	

**Resolución Administrativa.
Renovación de la Acreditación de Laboratorio
Ambiental.**

ASUNTO:

Hoja 1 de 3.

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, a treinta y uno de enero del año dos mil ocho.

En respuesta a su solicitud de Renovación de la Acreditación de Laboratorio Ambiental en el Campo de **ANÁLISIS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**, presentada ante esta Secretaría de Protección al Ambiente el día 29 de Enero de 2008 por el **C. CÉSAR AUGUSTO SANDOVAL GONZÁLEZ**, en su calidad de Representante Legal de "**CONSORCIO AMBIENTAL, S.C.**", con domicilio de ubicación en Avenida Alvaro Obregón número 1525-2, Colonia Nueva, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Al respecto me permito acordar al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El laboratorio "**CONSORCIO AMBIENTAL, S. C.**", cuenta con Acreditación como **laboratorio ambiental en el campo de emisiones a la atmósfera** en el domicilio de ubicación Avenida Alvaro Obregón número 1525-2, Colonia Nueva, en la ciudad de Mexicali B.C., la cual se encuentra dentro del expediente **SPA-LAMB-007/00**.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de julio de 2006 el laboratorio "**CONSORCIO AMBIENTAL, S.C.**", presentó ante esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado su solicitud de Renovación de la acreditación como laboratorio ambiental en el campo de emisiones a la atmósfera.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California entró en vigor el primero de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 30 de noviembre de ese mismo año.

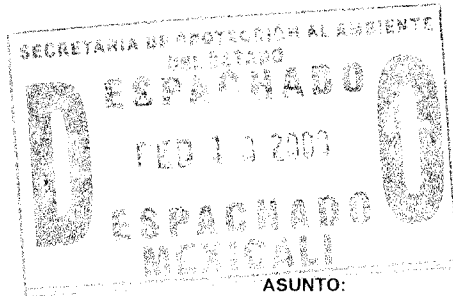
SEGUNDO.- Que el objeto de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, es establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo que no sean competencia de la federación.

TERCERO.- Que el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, establece que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de esta ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravenga. Las referencias legales o reglamentarias a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Baja California se entienden hechas en lo aplicable a la presente Ley.

CUARTO.- Que el día 28 de Octubre de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del estado, en su tomo CVII, No. 1, por el Poder Ejecutivo del Estado el "Decreto Número 112 que Reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, mediante el cual se crea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California".



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE B.C.
	DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
	DPTO. DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SECCIÓN	
NUMERO DEL OFICIO	SPA-MXL-136/2008
EXPEDIENTE	SPA-LAMB-007/00

Hoja 2 de 3.

QUINTO.- Que conforme al Artículo 60 fracción III, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, esta Dependencia convocará a los profesionistas y laboratorios que operen en el Estado en el área ambiental, de prevención y control de la Contaminación para integrar un Padrón de Laboratorios ambientales y de peritos en monitoreo, los cuales auxiliarán en la realización de los monitoreos y análisis.

SEXTO.- Que la necesidad en la entidad de fortalecer la Infraestructura Técnica para evaluar cualitativa y cuantitativamente los contaminantes del agua, aire y suelo, permitirá establecer acciones encaminadas a la prevención y control de la contaminación del ambiente.

SÉPTIMO.- Que de la revisión de la Documentación presentada en fecha 29 de Enero de 2008, se tiene que el Laboratorio, cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en Materia de Laboratorios Ambientales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, DECRETO No. 112 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2005, por el cual se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y se crea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California; artículos 1, 4, 5, 6, 8 fracciones III, IV, XXI, XXIV, XXV y XXVI, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIII, XV y XVII, 122, 123 124, 125 128, 130, Tercero, Cuarto y Décimo Transitorios de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California**; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 18, 23, 24, 25 y 27 del **Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en Materia de Laboratorios Ambientales**, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley en cita en Materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera; y en respuesta a su solicitud de tramite de Renovación de la Acreditación de Laboratorio Ambiental en el campo de Análisis de Agua Residual, procede a resolver y;

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga la presente Renovación de la Acreditación **SPA-LAMB-007/00** de Laboratorio Ambiental para realizar la actividad de **Análisis de Emisiones a la Atmósfera** al laboratorio "**CONSORCIO AMBIENTAL, S.C.**", con domicilio de ubicación en Avenida Alvaro Obregón número 1525-2, Colonia Nueva, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- Para el desarrollo de la actividad señalada en el resolutivo anterior, el laboratorio "**CONSORCIO AMBIENTAL, S.C.**", deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables; así como con las **siguientes**:

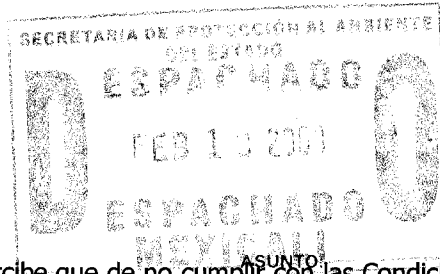
DE SU ACREDITACIÓN:

1. La presente **Renovación** de la Acreditación **SPA-LAMB-007/00** tiene un periodo de vigencia hasta el día **veintinueve de Enero de 2010**, por lo que deberá tramitar su siguiente renovación dentro de los **30 (treinta) días** anteriores al término del plazo otorgado, en las fechas y horarios laborables de esta Dependencia.
2. En la siguiente Renovación de su Acreditación deberá actualizar la información presentada.

m



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE B.C.	
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
DPTO. DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN	
SECCION	SPA-MXL-136/2008
NUMERO DEL OFICIO	SPA-LAMB-007/00
EXPEDIENTE	

Hoja 3 de 3

TERCERO.- Se le apercibe que de no cumplir con las Condicionantes impuestas por esta Dependencia, se **cancelará** definitivamente la Acreditación **SPA-LAMB-007/00** en los términos de las disposiciones legales y Administrativas vigentes y aplicables, además podrá hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones administrativas establecidas en el artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

CUARTO.- En el uso de sus facultades de Inspección y Vigilancia, esta Secretaría de Protección al Ambiente verificará en cualquier momento la actividad Acreditada de Análisis de Emisiones a la Atmósfera al laboratorio "**CONSORCIO AMBIENTAL, S.C.**", apercibida que el incumplimiento de alguna de las condicionantes o resolutive de la presente Renovación causará la **Cancelación** de la Acreditación **SPA-LAMB-007/00** y traerá como consecuencia la imposición de sanciones previstas en el artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 7 Fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, sito en Boulevard Benito Juárez número 1, colonia Cantú, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Notifíquese; Así administrativamente lo resolvió y firma el C. Director de Gestión Ambiental, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California; y el artículo primero fracciones I incisos a y b, II incisos a y b y III inciso a, del Acuerdo de Delegación de Facultades publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha diecisiete de Agosto del año dos mil siete.

ATENTAMENTE

**VICTOR NICOLAS BORBOA FIERRO
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE B.C.**